

	<b>MTI</b> <b>Manual de</b> <b>Políticas</b> <b>Corporativas</b>	<b>Asunto: Política de Anticorrupción y Antisoborno</b>		<b>Página 1 de 4</b>
		<b>Función: Obligaciones de los empleados</b>	<b>Política n.º 302</b>	
		<b>Ámbito de aplicación: Todos los empleados de MTI</b>	<b>Ubicación: Todas las sedes de MTI</b>	

## **OBJETIVO**

La presente Política de Anticorrupción (en lo sucesivo, la «Política») ha sido diseñada con el fin de cumplir con los requisitos de la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos («FCPA», por sus siglas en inglés), así como con las leyes antisoborno de aquellas jurisdicciones en las que operamos, y ha sido adoptada a los efectos de determinar la normas y procedimientos que han de seguir todos los empleados y socios comerciales de la Sociedad para prevenir el soborno y la corrupción oficial en el ejercicio de la actividad de la misma en todo el mundo.

## **ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente Política se aplica a las sedes de Minerals Technologies Inc. de todo el mundo, así como a todas sus sucursales, filiales, sociedades, empresas y otras asociaciones empresariales, tanto en los Estados Unidos como a nivel internacional, sujetas al control efectivo de Minerals Technologies Inc. (en lo sucesivo, la «Sociedad» o «MTI»), tanto directa como indirectamente. Asimismo, es aplicable a todos los directores, ejecutivos y empleados de la Sociedad.

## **POLÍTICA**

Ni la Sociedad, ni ningún tercero que actúe en nombre de la misma, deberá ofrecer, prometer, autorizar o pagar «*artículo de valor alguno*» a ningún «*funcionario del gobierno*», ni a persona o entidad alguna, entre las que se incluyen aquellas del sector privado o comercial, con el fin de inducir al receptor de dicho artículo a hacer un mal uso de su posición o para obtener una indebida «*ventaja comercial*».

A los efectos de la presente Política:

- El concepto de «*artículo de valor*» incluye, a título enunciativo, pero no limitativo, dinero en efectivo, equivalentes de efectivo (tales como tarjetas de regalo), regalos, viajes, comidas, invitaciones, uso de vehículos, alojamiento o favores, como oportunidades de formación y empleo para amigos y parientes. A los efectos de la presente Política, dichos «*artículos de valor*» no tienen un valor mínimo. Incluso un pequeño regalo puede considerarse un «*artículo de valor*».
- El concepto de «*soborno*» hace alusión a cualquier oferta, promesa, autorización de pago o pago de cualquier «*artículo de valor*» a cualquier «*funcionario del gobierno*», o a cualquier otra persona o entidad, entre las que se incluyen aquellas del sector privado o comercial, con el fin de inducir al receptor de dicho artículo a hacer un mal uso de su posición o para obtener una indebida «*ventaja comercial*».
- El concepto de «*ventaja comercial*» es muy amplio. Incluye, por ejemplo, el hecho de obtener o mantener negocios, la obtención de un trato preferente o asegurar concesiones políticas o comerciales.
- El concepto de «*funcionario del gobierno*» incluye, en términos generales, a cualquier funcionario del gobierno elegido o designado; cualquier empleado o persona que actúe en nombre o representación de un funcionario del gobierno, agencia, organismo o empresa que realice una función gubernamental; cualquier empleado o persona que actúe en nombre o representación de cualquier entidad que sea, en su totalidad o parcialmente, propiedad del gobierno o que se encuentre controlada por el mismo; cualquier partido político, funcionario, empleado o persona que actúe en nombre o representación de un partido político, o cualquier candidato a un cargo público; o cualquier empleado o persona que actúe en nombre o representación de una organización internacional pública.
- El concepto de «*intermediario*» hace alusión a cualquier tercero, con independencia de su cargo, que represente a la Sociedad; que actúe, con discreción, en su nombre; o que actúe de manera conjunta con la misma, entre los que se incluyen agentes de ventas, distribuidores, representantes de ventas, consultores, grupos de presión, proveedores de servicios de transporte o logística, agentes de aduanas, brókeres y socios de empresas conjuntas que trabajen a comisión, así como cualquier tercero ajeno a la empresa que opere en posesión de un poder notarial conferido por la Sociedad.

**En vigor a partir de  
junio de 2014**

**Sustituye a la original**

	<b>MTI</b> <b>Manual de</b> <b>Políticas</b> <b>Corporativas</b>	<b>Asunto: Política de Anticorrupción y Antisoborno</b>		<b>Página 2 de 4</b>
		<b>Función: Obligaciones de los empleados</b>	<b>Política n.º 302</b>	
		<b>Ámbito de aplicación: Todos los empleados de MTI</b>		<b>Ubicación: Todas las sedes de MTI</b>

## **ORIENTACIÓN Y PROCEDIMIENTOS GENERALES**

### **Regalos, invitaciones y atenciones**

Son numerosos los supuestos actos de corrupción que surgen en el contexto de la concesión de regalos e invitaciones. Mientras que los regalos y atenciones (entre los que se incluyen el pago de transporte, alojamiento, comidas e invitaciones) pueden considerarse apropiados en muchas situaciones, es fundamental que dichos regalos y atenciones no sean de una magnitud tal que puedan constituir un aliciente para involucrarse en una operación o acuerdo comercial que, de cualquier otra manera, no se hubiera emprendido. Por otra parte, ningún regalo o atención habrá de violar, en ningún caso, ninguna de las disposiciones de la presente Política, de la [Política de Regalos y Atenciones](#) de la Sociedad, ni cualquier disposición de las políticas de conducta empresarial de la Sociedad, ni habrá de poner a MTI o a usted en una situación incómoda.

Debido a las normas especiales que son de aplicación cuando el destinatario es un funcionario del gobierno, antes de conceder ningún regalo o atención a este tipo de personas, será necesaria la revisión y aprobación por escrito del representante del Departamento Legal al cargo.

### **Contabilidad: libros y registros contables**

La Sociedad habrá de mantener un sistema de control interno de la contabilidad, así como llevar los libros y registros contables que, de forma exacta y fiel, reflejen, en detalle, sus transacciones y disposición de activos. Queda prohibida la inclusión de información falsa, engañosa o incompleta en tales registros o en cualquier otro tipo de documentos. No se permite el establecimiento de fondos o cuentas ocultos o no declarados para propósito alguno.

Se habrá de mantener un sistema de control de la contabilidad con el fin de asegurar razonablemente que (i) las transacciones se ejecutan de acuerdo con la autorización de la dirección; (ii) las operaciones se registran con el fin de permitir la preparación de estados financieros precisos y para llevar la contabilidad de los activos; (iii) únicamente se puede acceder a los activos mediante una autorización de la dirección; y (iv) se llevan a cabo las funciones de control adecuadas.

No se permite la aprobación o realización de pagos en nombre de la Sociedad sin la documentación justificativa pertinente, ni aquellos que se realicen con la intención o el conocimiento de que la totalidad o cualquier parte de dicho pago se vaya a utilizar para un fin ilegal o poco ético, o para propósitos diferentes a los descritos en los documentos justificativos del pago.

### **Blanqueo de dinero**

Blanqueo de dinero se define como el proceso por el cual se oculta la existencia de una fuente ilegal de ingresos y, posteriormente, se ocultan dichos ingresos para hacer que parezcan legítimos. El uso, por parte de la Sociedad, de procedimientos de dudosa legalidad puede ser materia de responsabilidades en los Estados Unidos, así como en otros países en los que opera la Sociedad. En caso de que un empleado fuera consciente de cualquier circunstancia sospechosa que le pudiera llevar a pensar que una operación pudiera implicar el pago o la recepción de ingresos provenientes de una actividad ilegal, habrá de ponerse en contacto con el Departamento Legal de la Sociedad.

### **Pagos de facilitación o de «engrase»**

Los pagos de facilitación, también conocidos como «pagos de engrase», son pagos de pequeñas cantidades de dinero (menos de 100 dólares estadounidenses) realizados a funcionarios del gobierno con el fin de acelerar o asegurar la realización de actividades rutinarias, tales como el despacho de aduanas, la concesión de permisos de inmigración y trabajo, y la conexión telefónica y de servicios públicos.

Ningún empleado de la Sociedad podrá realizar «pago de facilitación» alguno, que quedan terminantemente prohibidos a menos que: (1) sea necesario a efectos de asegurar la obtención de servicios gubernamentales (tales como la protección policial o contra incendios, o la evacuación médica) en caso de emergencia médica o de seguridad, o (2) dicha persona considere razonablemente que un empleado de la Sociedad se encuentra en peligro inminente de sufrir un grave perjuicio y no se dispone de alternativas razonables.

**En vigor a partir de  
junio de 2014**

**Sustituye a la original**



Este tipo de pagos se han de incluir de forma precisa y completa en los libros y registros contables de la Sociedad, y se han de poner en conocimiento del Departamento Jurídico de la Sociedad de inmediato.

### **Contribuciones políticas, comunitarias y benéficas**

Las contribuciones monetarias, o de cualquier otra índole, a proyectos y fondos sociales y benéficos, entre los que se incluyen escuelas, fondos educativos y proyectos infraestructurales, habrán de realizarse con sumo cuidado, puesto que pueden ser el conducto para realizar pagos con fines corruptos. A efectos de reducir el riesgo de que esto ocurra, la Sociedad requiere que se lleven a cabo las investigaciones pertinentes en relación con dichas obras benéficas y proyectos. Todas las contribuciones de este tipo habrán de cumplir con las políticas y procedimientos de la Sociedad, y precisarán del consentimiento previo del Departamento Legal.

### **Operaciones con intermediarios y socios**

#### **1. Diligencia debida**

Cualquier persona que actúe en nombre de la Sociedad puede exponer a la misma a casos de corrupción y a sanciones. A efectos de reducir el riesgo de que esto ocurra, la Sociedad requiere que se lleven a cabo las investigaciones pertinentes en relación con los intermediarios con los que la Sociedad tiene la intención de hacer negocios cuando se considere que existe cualquier tipo de «señal de alarma» (tal y como se describen a continuación) o circunstancia sospechosa. En tales circunstancias, el empleado de la Sociedad que proponga un acuerdo o relación habrá de asegurar que se llevan a cabo las diligencias debidas *antes* de celebrar cualquier acuerdo o establecer cualquier relación.

Una investigación de diligencia debida debe incluir la revisión de la reputación, los conocimientos, la experiencia y el rendimiento pasado de los intermediarios o socios potenciales; su conexión, en caso de que exista, con funcionarios del gobierno; el carácter razonable de los planes de pago propuestos en cada caso; y el propósito comercial de celebrar la operación. En ocasiones, puede ser necesaria la intervención de investigadores privados para verificar la reputación, credibilidad y estabilidad financiera de un intermediario o socio. Este tipo de investigaciones no deberán llevarse a cabo sin la aprobación previa del Departamento Legal.

Es política de la Sociedad que todos los contratos destinados a la contratación de intermediarios requieran la aprobación previa del Departamento Legal. En todos los acuerdos mencionados con anterioridad habrán de incluirse ciertas disposiciones estándar para garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en la FCPA y desarrolladas por el Departamento Legal.

#### **2. Casos de «señales de alarma»**

En ciertas ocasiones, y en virtud de la FCPA, la Sociedad puede ser considerada responsable, no solo de las acciones de sus propios empleados, sino de las de sus intermediarios. En la definición del conocimiento suficiente para hacer que a uno se le pueda considerar responsable, se incluye la creencia de que un pago indebido ocurrirá con «sustancial certeza», o de que es «muy probable» que se produzca. No se puede evitar la responsabilidad mirando hacia otro lado. Siempre que existan «señales de alarma» que planteen un interrogante, existe también el deber de investigar dichas señales. En una situación de intervención de intermediarios, entre los típicos casos que pueden hacer saltar las señales de alarma se incluyen los siguientes:

- La operación implica un país conocido por la realización de pagos corruptos;
- Un proceso de comprobación de referencias saca a la luz faltas en los antecedentes o reputación del intermediario;
- La diligencia debida revela que dicho intermediario es una tapadera o cuenta con una estructura poco ortodoxa;
- El intermediario no cuenta con calificaciones claras o con la experiencia necesaria para realizar las funciones para las que ha sido contratado o retenido;
- El intermediario viene recomendado por un funcionario del gobierno o por un cliente, en especial si dicho funcionario o cliente cuenta con autoridad discrecional sobre el negocio en cuestión;

**En vigor a partir de  
junio de 2014**

**Sustituye a la original**



- El intermediario mantiene una relación personal, familiar o comercial con una persona cubierta, o es familiar o realiza contribuciones políticas de gran magnitud o con relativa frecuencia a personas cubiertas;
- El intermediario sugiere la necesidad de aportar una cantidad específica de dinero para obtener o cerrar un negocio en particular;
- El intermediario solicita condiciones contractuales inusuales o planes de pago que puedan suscitar sospechas de blanqueo de dinero en virtud de las leyes locales y de los EE.UU., como puede ser el pago en efectivo, en una moneda extranjera, o en un tercer país;
- El intermediario se opone a incluir declaraciones, garantías y convenios anticorrupción y antisoborno, así como cualquier término de dichas características, en los acuerdos con la Sociedad;
- El intermediario se niega a revelar información sobre su propiedad, entre la que se incluye el nombre del propietario beneficiario o de cualquier otro propietario indirecto, o solicita que no se revele su identidad o, si dicho intermediario es una sociedad, la de sus propietarios, directores o empleados; o
- La comisión o tarifa del intermediario es superior a la tasa que se percibe habitualmente por la prestación de servicios similares en el área geográfica en cuestión o si excede de manera injustificada las tasas pagadas por la Sociedad por servicios similares en otros lugares.

La lista que consta con anterioridad no tiene carácter exhaustivo, y los empleados de la Sociedad habrán de estar alerta a cualquier circunstancia sospechosa concerniente a las terceras partes con las que la Sociedad hace o pretende hacer negocios. Si la investigación de antecedentes —o subsiguientes relaciones comerciales con el intermediario— revela la existencia de señales de alarma, será necesario realizar una investigación en profundidad. Todas las señales de alerta se habrán de poner en conocimiento del Departamento Legal de la Sociedad.

#### **Contratación de funcionarios del gobierno**

Es posible contratar funcionarios del gobierno (como agentes, grupos de presión, consultores, etc.), pero se debe hacer con precaución. Asimismo, se ha de tener extremo cuidado cuando un empleado o agente potencial se encuentre afiliado a una organización que pudiera considerarse como una organización gubernamental, tenga una relación familiar con un funcionario del gobierno o si hubiera estado al servicio del gobierno con anterioridad. Estas relaciones deben estructurarse de forma que cumplan con los requisitos de la FCPA y de las leyes locales. Este tipo de relaciones no deberán negociarse sin la aprobación previa del Departamento Legal.

**En vigor a partir de  
junio de 2014**

**Sustituye a la original**